

Para el producto II: Por cada 100 kilogramos de trigos duros o semiduros importados en admisión temporal, se deberán exportar 60 kilogramos de sémolas, con un máximo de cenizas, según contrato, y ocho kilogramos de semolinillas (posición estadística 11.02.01).

Los 32 kilogramos restantes de harinillas, salvados, etc., (posición estadística ex 23.02.29) tendrán la consideración de subproductos y podrán ser despachados a consumo previo pago de los derechos correspondientes. No obstante, en caso de dificultades, debidamente acreditadas, para la exportación del 8 por 100 de semolinillas podrán ser despachadas a consumo, previo pago de los derechos correspondientes.

Para el punto III: Los mismos que para el producto II.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a seis meses, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.^º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Novena.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sujetos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1894

ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación fleje y chapa de acero y la exportación de elementos de calefacción flejes y chapas trabajadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de elementos de calefacción, flejes y chapas trabajadas, autorizado por Orden de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Sánchez Luengo, Sociedad Anónima», con domicilio en Jara, 31.5.^º, Cartagena (Murcia), y NIF A-30604078, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación:

Primero.-En el apartado segundo, mercancías de importación, incluir las siguientes mercancías:

«5) Fleje de acero inoxidable, calidad AISI-409, de 303 x 1,15 milímetros, de la posición estadística 73.74.53.

6) Barras de acero aleado de construcción, calidad CORTEN, de la posición estadística 73.73.39.1.

6.1. De 25 x 12 milímetros de sección, en largos de 6.000 a 6.500 milímetros.

6.2. De 38 x 15 milímetros de sección, en largos de 6.000 a 6.500 milímetros.

6.3. Circulares de 10 milímetros de diámetro x 6.000/6.500 milímetros de largo.»

Segundo.-En el apartado tercero, productos de exportación, incluir el siguiente producto:

«VI. Flejes de acero inoxidable, calidad AISI 409, de 1.15 milímetros de espesor, conformados o trabajados de otro modo, de la posición estadística 73.74.90.1.»

La posición estadística del producto número 1 es la 84.02.10.1 en lugar de la posición estadística 84.02.10, que figuraba anteriormente.

Tercero.-A efectos contables a la presente ampliación, le serán de aplicación los mismos efectos contables que los establecidos en la Orden de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que ahora se modifica.

Se mantienen los restantes extremos de la Orden de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1895

ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Norel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche descremada y suero de leche y la exportación de leche maternizada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Norel, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche descremada y suero de leche y la exportación de leche maternizada, autorizado por Orden de 5 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) y ampliación de 1 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 1 de diciembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Norel, Sociedad Anónima», con domicilio en Doctor Esquerdo, 82, Madrid, y NIF A-28617801.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.